

súplica de que el mencionado Centro se denomine «Martínez Uribarri»;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Dirección General de Enseñanzas Medias, Delegación Provincial correspondiente y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y en atención a que el nombre propuesto corresponde a un salmantino ilustre cuyas virtudes y méritos le hacen acreedor de perpetuar su memoria en un Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado «Martínez Uribarri» de Salamanca

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 27 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26251** *ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León», de Astorga (León).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de León, por el que solicita la ampliación de una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León» (código número 24000412), de Astorga (León);

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en León, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación Básica, Oficina Técnica de Construcción y la propia Delegación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León» (código número 24000412), de Astorga (León), que queda constituido por catorce unidades de Audición y Lenguaje, 145 puestos escolares y Dirección sin curso.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Tercero.—El régimen de funcionamiento será el de Convenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**26252** *ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se autoriza al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena-El Bóhio a impartir el curso de enseñanzas complementarias.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena-El Bóhio, para que se le autorice a impartir el curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta el informe favorable del Delegado provincial del Departamento y Coordinador provincial de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena-El Bóhio a impartir el curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 30 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26253** *ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se aplica a las Escuelas Periciales de Comercio de Ceuta, Huelva, Logroño y Orense, lo dispuesto en el Real Decreto 265/1979, de 26 de enero.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 265/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) las Escuelas Periciales de Comercio, entonces existentes y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, fueron transformadas en Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grado, declarando a extinguir los planes de estudios mer-

cantiles que en ellas se venían impartiendo, al propio tiempo que faculta el citado Departamento para que en el ámbito de su competencia, determine las enseñanzas que hubieran de impartir los nuevos Centros, así como para el desarrollo, aplicación e interpretación del mismo.

Ahora bien, al haber quedado distribuidas las competencias del citado Ministerio de Educación y Ciencia entre los nuevos Ministerios de Universidades e Investigación y de Educación, resultantes de la reestructuración acordada por el Real Decreto 708/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), corresponde a este último dictar en el ámbito de las cuestiones que ahora le competen, como son el funcionamiento y enseñanzas de los Centros, las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que, en anexo adjunto, se relacionan y que proceden todos ellos de la transformación de las antiguas Escuelas Periciales de Comercio de dichas localidades, funcionarán en los mismos locales en que lo venían haciendo, impartiendo las enseñanzas que para cada uno de ellos se citan en el propio anexo.

Segundo.—Los Centros contemplados en el mencionado anexo se registrarán por las disposiciones de general aplicación a los Centros dependientes del Ministerio de Educación y de forma especial por lo dispuesto en el Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril) y Orden ministerial de 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), por la que se aprueba el Reglamento provisional para esta clase de Centros.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla del Profesorado, en función de las enseñanzas que ha de impartir, de acuerdo con lo señalado en el apartado segundo, del número de alumnos que pueda matricular en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares, a cuyo efecto la Delegación Provincial correspondiente formulará a dicha Dirección General oportuna y razonada propuesta.

Cuarto.—En el supuesto de que sea necesario contratar personal administrativo subalterno, los gastos del mismo serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro.

Los gastos relativos a mobiliario y material inventariable que deba ser suministrado, en caso necesario, correrá a cargo de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien del mencionado Patronato.

Quinto.—Transcurrido el curso académico 1979-80, primer año escolar sometido a las disposiciones del Real Decreto 265/1979, de 26 de enero, en el que se ha producido la supresión del primer curso de enseñanza de Peritaje Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la referida disposición, se realizará, progresivamente a tenor del calendario que a continuación se detalla:

Curso 1980-81: Se extingue el tercer curso. Enseñanza libre: Convocatorias tres y cuatro, para asignaturas pendientes del primer curso y convocatorias uno y dos para las de segundo curso.

Curso 1981-82: Se extingue el tercer curso. Enseñanza libre: Convocatorias tres y cuatro, para asignaturas pendientes de segundo curso y una y dos para las de tercer curso.

Curso 1982-83: Enseñanza libre: Convocatorias tres y cuatro para asignaturas pendientes de tercer curso.

Sexto.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar cuantas medidas estime pertinentes, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los Centros.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

#### ANEXO

Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Ceuta:

Primero grado: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.

Segundo grado: Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Comercio exterior y transporte.

Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Huelva.

Primero grado: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado.

Segundo grado: Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Secretariado.

Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Logroño:

Primero grado: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.

Segundo grado: Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa, Secretariado y Comercio exterior y transporte.

Con carácter experimental, la enseñanza no regulada de Comercial.

Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Orense:

Primer grado: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

**26254** *ORDEN de 3 de noviembre de 1980 por la que se revisan las Ordenes ministeriales que clasificaban a los Centros no estatales de BUP siguientes: «El Redín», «San Ignacio», «Santo Tomás», «San Miguel de Aralar», de Pamplona y «San Francisco Javier», de Tudela (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

*Provincia de Navarra*

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: «El Redín». Domicilio: Calle el Vergel, sin número. Titular: Fomento de Centros de Enseñanza. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se aprueba la ampliación de puestos escolares. Se aprueba la ampliación de puestos escolares, quedando sin efecto por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1978) que consignaba inferior capacidad.

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: «San Ignacio». Domicilio: Calle Bergamin, 32. Titular: Compañía de Jesús. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares. Se aprueba ampliación del Centro, quedando sin efecto por lo que se refiere a este Centro la Orden ministerial de 11 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1979) que consignaba inferior capacidad.

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: «Santo Tomás». Domicilio: Calle Santo Domingo, 43. Titular: Congregación de Madres Dominicas de la Enseñanza. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con siete unidades y capacidad para 280 puestos escolares. Se aprueba ampliación del Centro, quedando sin efecto por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1978) que consignaba inferior capacidad.

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: «San Miguel de Aralar». Domicilio: Avenida de Franco, 64. Titular: Arzobispado de Pamplona. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se aprueba la ampliación del Centro, quedando sin efecto por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1978) que consignaba inferior capacidad.

Municipio: Tudela. Localidad: Tudela. Denominación: «San Francisco Javier». Domicilio: Calle San Francisco Javier, sin número. Titular: Compañía de Jesús. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con 20 unidades y capacidad para 800 puestos escolares. Se aprueba la ampliación del Centro, quedando sin efecto por lo que a este Centro se refiere la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1978) que consignaba inferior capacidad.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26255**

*ORDEN de 3 de noviembre de 1980 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Academia Montornés», de Montornés del Vallés (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para que se proceda al cambio de titularidad del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Academia Montornés», de Montornés del Vallés (Barcelona), que recaería en «Montornés, Sociedad Cooperativa Limitada»;

Teniendo en cuenta que dicho Centro fue reconocido como de primer grado por Orden de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre) y figuraba como titular don Antonio Miguel Salas Sanchez, que se cumplen para la transferencia solicitada las condiciones que determinan los artículos 3.º, 4.º y 13 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), las razones alegadas y los informes y propuesta favorables,

Este Ministerio, de conformidad con el mencionado artículo 13 del Decreto 1855/1974, ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Academia Montornés», de Montornés del Vallés (Barcelona), con domicilio en calle Capella, 25, a favor de la Entidad debidamente constituida «Montornés, Sociedad Cooperativa Limitada», de la misma localidad y emplazamiento, a partir de lo que se dispone en esta Orden y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26256**

*ORDEN de 3 de noviembre de 1980 por la que se autoriza a diversos Centros no estatales de Formación Profesional a impartir las enseñanzas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros no estatales de Formación Profesional, que habrán de citarse, para que se les autorice la implantación de diversas enseñanzas;

Teniendo en cuenta que justifican su necesidad y que reúnen los medios y condiciones precisos, de conformidad con la normativa vigente, como se expresa en los informes y propuestas favorables

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los Centros no estatales de Formación Profesional que se relacionan las siguientes enseñanzas a partir del curso académico 1980-81:

*Guadalajara*

Localidad: Guadalajara. Denominación: Primer Grado «María Madre». Enseñanzas: Primer grado, rama «Hogar», profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional.

*Navarra*

Localidad: Estella. Denominación: «Primero y Segundo Grado Homologado». Enseñanzas: Primer grado, rama «Hogar», profesión, Jardines de Infancia, con carácter provisional.

*La Coruña*

Localidad: La Coruña. Denominación: Primero y Segundo Grado Homologado «Nebrija». Enseñanzas: Segundo grado, rama «Sanitaria» especialidades Laboratorio, Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26257**

*ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro no estatal de BUP «Municipal», Santa Teresa de Jesús», de Villarcayo (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Delegación Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, Ley Orgánica 5/1980,